



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2892

13/10/2016

6341

AUTOR/A: VILA GÓMEZ, Miguel (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Gobierno ha adoptado las medidas necesarias para facilitar y garantizar el derecho constitucional de sufragio activo de los residentes en el extranjero, se recuerda que el Gobierno adoptó a lo largo de la X Legislatura un conjunto de medidas para facilitar el ejercicio del derecho de voto en las elecciones generales, tanto para las de 20 de diciembre de 2015, como para las del 26 de junio de 2016, para los españoles inscritos en el CERA (Censo Electoral de los Residentes Ausentes).

Se señalan a continuación algunas de las actuaciones concretas que se han llevado a cabo:

- Se garantiza la presencia de todos los Cónsules y Encargados de las Secciones Consulares durante el proceso electoral, en particular durante los días en los que se tramitan reclamaciones al censo y las jornadas en las que las urnas permanecen abiertas en el exterior, con el objeto de que supervisen el correcto funcionamiento del proceso electoral.

- Se realiza un particular esfuerzo en lo que se refiere a la campaña informativa. Así, se ha publicado en las páginas web del Ministerio y de las Embajadas y Consulados toda la información útil (incluyendo unas preguntas frecuentes y una infografía) para los electores relativa al proceso electoral, como trámites administrativos, plazos, direcciones u horarios. Se utilizan asimismo las redes sociales para dar a conocer dicha información. El personal del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y el de Embajadas y Consulados responden a múltiples dudas de particulares respecto a la posibilidad de votar y a su inscripción en el Registro de Matrícula Consular.

- Se posibilita la descarga de los formularios de solicitud del voto de las páginas web de las oficinas consulares.

- En los días de depósito del voto en urna en los Consulados, las oficinas consulares de España permanecen abiertas durante varios días, en horario prolongado, facilitando que los ciudadanos españoles puedan votar, y no sólo durante una única jornada de votación, como sucede en España. Por otro lado, nuestros Cónsules tienen en cuenta la existencia de festividades nacionales o religiosas que puedan dificultar en el extranjero el ejercicio del voto en el exterior y modifican los horarios de apertura de las Oficinas Consulares para que los ciudadanos puedan votar.

- Se pone a disposición de las oficinas consulares la posibilidad de utilizar valijas diplomáticas extraordinarias o mensajería urgente con el fin de que los sobres de votación puedan llegar a tiempo a España para su escrutinio.



- Se han suscrito convenios de franqueo prepago con los servicios postales de aquellos países donde más ciudadanos españoles residen con el fin de garantizar la gratuidad del voto. Estos convenios cubren ya 16 países, lo que representa al 85% del censo de españoles en el exterior. También se han suscrito convenios para abrir apartados de correo con el fin de facilitar la recepción de los votos. De esta manera, se logrará agilizar el envío de la documentación electoral.

- Asimismo Embajadas y Consulados, partiendo de los recursos humanos y materiales de los que disponen, reforzados en ciertos lugares, forman equipos electorales para garantizar el cumplimiento de la normativa electoral y de las instrucciones que en esta materia son impartidas.

- La información relativa a todos los procedimientos de votación, y cualesquiera aspectos de los procesos electorales que se recoge en la web electoral del Ministerio del Interior (www.infoelectoral.interior.es).

- La información que de manera específica pueden solicitar estos ciudadanos, ya sea personalmente ante las Oficinas y Secciones Consulares, ya a través de correo electrónico en el buzón de consultas infoelectoral@interior.es del Ministerio del Interior.

- Las campañas institucionales que el Ministerio del Interior pone en marcha en las elecciones a Cortes Generales (procesos de competencia estatal en los que estos ciudadanos tienen derecho de sufragio) y que se emiten en los canales internacionales de los medios de comunicación de titularidad pública.

- La comunicación expresa y personalizada que realiza la Oficina del Censo Electoral, de conformidad con el artículo 75 de la LOREG, y por la que se remite de oficio a estos electores el modelo de impreso de solicitud para su participación en el proceso de que se trate. También se puede obtener dicho impreso de solicitud en el consulado general o por vía telemática desde la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (www.maec.es) a partir del día posterior a la publicación de la respectiva convocatoria electoral en el Boletín Oficial del Estado (www.boe.es).

Además de estas medidas es necesario señalar la Orden INT/358/2015, de 27 de febrero, por la que se modifica el anexo 6 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, que introdujo el correo electrónico como canal para que los españoles inscritos en el CERA puedan formular su solicitud de voto.

De este modo, se diversifican las posibilidades para los españoles del CERA, que podrán solicitar el voto de las siguientes formas:

- Por internet con certificado electrónico, accediendo al trámite "Solicitud voto CERA" en la dirección <https://sede.ine.gob.es> mediante certificado electrónico.

-

- Por internet con la clave de tramitación telemática CTT.

- Por correo postal o por fax a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral de la provincia en cuyo censo se encuentre inscrito en España.

Por último, se señala que el Gobierno no dispone del número de personas que no pudieron votar en las Elección Generales de diciembre de 2015 y junio de 2016 y en cuanto a los votos que





llegaron con posterioridad, se significa que quienes pueden facilitar la información que interesa a Su Señoría son la Juntas Electorales.

Madrid, 9 de marzo de 2017